

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 150-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

7 JUN 2022

Cde Expte. N° 0630- 494/2018. –

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: DOMINGUEZ LINA MAURICIA RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE FACTURACION PERIODOS 9 Y 10/2018"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 280/2018, mediante el cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Lina Mauricio Domínguez, quien reclama contra EJE S.A. por exceso de facturación Periodos 09 y 10/2018;

Que, a fs. 3 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, imponiendo como Medida Cautelar la abstención de efectuar corte de suministro y retiro del medidor por los periodos reclamados, hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas. Asimismo, se impone la carga de acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 14/16, obra informe de la Empresa del cual surge que no registra en sus sistemas ingreso de reclamo por "Variación de Consumo". El 12/09/2018 se presentaron en el domicilio del usuario para realizar la toma de lectura correspondiente al bimestre 09 y 10/2018 registrando una lectura activa de 16671 kWh con una diferencia de consumo de 63 días de 1193,50 kWh por periodo, detectándose un incremento significativo a partir del periodo 09/2018. Debido al incremento de consumo presentado, el servicio fue incluido en los listados de novedades de lecturas, verificándose en el repaso un consumo de 16893 kW. Dada esta situación se procedió a facturar con el menor. Adicionalmente el 12/11/2018 se realiza inspección por un medidor patrón al medidor N° 3312234, con la participación del usuario, no detectándose irregularidades, el mismo se encuentra dentro de los rangos de tolerancia. En el momento de la inspección se encontraba presente personal de la SUSEPU. Por tanto, concluye el normal funcionamiento del medidor y la correcta facturación del servicio N° 96799. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 17/18, se expide la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, informando que se verifico que las lecturas anteriores y posteriores a los periodos reclamados son correlativas, corroborando a su vez la fecha de medición, la cual concuerda con la informada al usuario en la facturación correspondiente. Asimismo, se verifica la correcta aplicación de los cuadros tarifarios vigentes en los periodos de referencia. Por tanto, entiende que no se



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 150 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

7 JUN 2022

registran elementos que sugieran irregularidades por parte de la Empresa distribuidora al momento de la lectura, encontrándose que el instrumento de medición N° 3312234 funciona dentro del rango establecido por normativa, verificándose que no hubo consumos acumulados. Por último, informa que las facturas correspondientes a los periodos 09 y 10/2018 se encuentra cancelada a la fecha;

Que, a fs. 19, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra y remite las actuaciones para su conclusión informando a la usuaria que luego de analizadas las presentes actuaciones por personal técnico de SUSEPU de las facturaciones reclamadas no se registran elementos que sugieran irregularidades por parte de la Distribuidora en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios vigentes ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Hacer saber a la **Sra. DOMINGUEZ, Lina Mauricio**, con domicilio en calle El Tarco Norte N° 220, B° Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-494/2018 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que no se detectaron irregularidades por parte de la Empresa distribuidora en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados, ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro. Por tanto, corresponde dar por concluido el presente trámite.-

ARTICULO 2°: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE SU.SE.PU